CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EUGENIO OSVALDO ESPINOLA BENITEZ C/ ARTS. 16 INC. F) Y 143 DE LA LEY N° 1626/2000 Y CONTRA LA LEY N° 3989/2010 QUE MODIFICA EL INC. F) DEL ART. 16 Y 143 DE LA LEY 1626/2000, ASIMISMO CONTRA EL ART. 1°, 2° Y 3° DE LA LEY 700/96 QUE REGLAMENTA EL ART. 105 DE LA CONSTITUCION NACIONAL QUE DISPONE LA PROHIBICION DE DOBLE REMUNERACION Y CONTRA EL ART. 251 DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL 22 DE JUNIO DE 1909". N° 1529 - AÑO 2021.----------

RECIBIDO ESTADISTICA Civil 10-05-2024

A.I. N°: 461

Asunción, 8 de mayo de 2024.-

VISTO: el pedido de suspensión de efectos formulado por el señor Eugenio Osvaldo Espínola Benítez, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogada, de los Arts. 16 Inc. f) y 143 de la Ley N° 1626/2000 y contra la Ley N° 3989/2010 Que modifica el inc. f) del Art. 16 y 143 de la Ley N° 1626/2000 De la Función Pública, Asimismo contra el Art. 1°, 2° y 3° de la Ley N° 700/96 Que reglamenta el Art. 105 de la Constitución Nacional que dispone la prohibición de doble remuneración y contra el Art. 251 de la Ley de Organización Administrativa del 22 de junio de 1909, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone: *"La interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación".*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

OPINION DEL MINISTRO GUSTAVO SANTANDER DANS, dijo: Considero que en el presente expediente no se encuentra reunidos los requisitos previstos en el Art. 553 del C.P.C para la procedencia de la medida cautelar. Es mi voto.----------

POR TANTO, la;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de los Arts. 16 Inc. f) y 143 de la Ley N° 1626/2000 y contra la Ley N° 3989/2010 Que modifica el Inc. f) del Art. 16 y 143 de la Ley N° 1626/2000 De la Función Pública, Asimismo contra el Art. 1°, 2° y 3° de la Ley N° 700/96 Que reglamenta el Art. 105 de la Constitución Nacional que dispone la prohibición de doble remuneración y contra el Art. 251 de la Ley de Organización Administrativa del 22 de junio de 1909; en relación a la parte accionante, el señor **Eugenio Osvaldo Espínola Benítez**, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL SECRETARIA JUDICIAL I CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

